

PROCEDIMIENTO	DI-DGA-VRA-001	
REGLAMENTO DE MATRÍCULA DEL SISTEMA CURRICULAR FLEXIBLE POR COMPETENCIAS	V01	
	Fecha: 12/01/2023	

# REGLAMENTO DE MATRÍCULA DEL SISTEMA CURRICULAR FLEXIBLE POR COMPETENCIAS 2023

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Director de la Dirección de Gestión Académica Dr. Godofredo Huamán Monroy	Vicerrector Académico Dr. Mario Serafín Cuentas Alvarado	Consejo Universitario
Firma	Firma	Firma
Fecha:	Fecha:	Fecha:

## UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

#### **AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

#### **RECTOR**

Dr. Paulino Machaca Ari

#### **VICERRECTOR ACADÉMICO**

Dr. Mario Serafín Cuentas Alvarado

#### **VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN**

Dr. Ariel Rogelio Velazco Cárdenas

### Dr. Mario Serafín Cuentas Alvarado VICERRECTOR ACADÉMICO

#### Dr. Godofredo Huamán Monroy DIRECCIÓN DE GESTIÓN ACADÉMICA

- Ing. Jorge F. Núñez Huaracha
   Jefe de Sub Unidad de Supervisión y
   Evaluación Académica
- Ing. David R. Melo Zapata Especialista Académico
- M.Sc. Fredy Reyes Apaza
   Jefe de Sub Unidad de Tutoría y
   Psicopedagogía.
- Lic. Carolina Martha Valencia Haymara Jefe de Sub Unidad de Planeamiento Curricular y Desempeño Docente
- Dr. Henry Noblega Reinoso
  Sub Unidad (e) Estudios Generales
- Lic. Beatriz Nina Salas
   Jefe de la Sub Unidad de Registro y
   Archivo Académico

Resolución Rectoral N° -2022-R-UNA.

#### TÍTULO I

#### **ASPECTOS GENERALES**

#### **FINALIDAD**

Art. 1º. Garantizar el registro de matrículas y la condición de los estudiantes de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno. (UNA-PUNO)

#### **OBJETIVO**

Art. 2º. Establecer e implementar procedimientos normativos, para la matrícula de estudiantes en el Currículo Flexible por Competencias para los programas de estudio, en el año académico 2023.

#### **BASE LEGAL**

- Art. 3º. Constituyen la base legal los siguientes documentos:
  - Ley N° 30220, Ley Universitaria
  - Ley № 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
  - Ley N° 29783 y sus modificatorias Ley de seguridad y salud en el trabajo.
  - Decreto Legislativo N°1496, Establece disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.
  - Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU Política de aseguramiento de la calidad superior universitaria.
  - Decreto Supremo N°029-2021-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°1412, que aprueba la ley de gobierno digital y establece las condiciones y requisitos de uso de las tecnologías y medio electrónicos en el procedimiento administrativo.

-1-

- Decreto Supremo N°130-2022-PCM, Que deroga el Decreto Supremo N°016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, sus prorrogas y modificaciones.
- Resolución Viceministerial N°076-2022-MINEDU, Disponen que las universidades públicas y privadas, así como las escuelas de posgrado, retornan a la prestación del servicio educativo, según la modalidad autorizada en su licencia institucional, a partir del segundo semestre académico 2022.
- Resolución del Consejo Directivo N° 101-2017-SUNEDU (Resolución que otorga la Licencia Institucional a la UNA Puno).
- Resolución Rectoral N°0563-2021-R-UNA, que aprueba la actualización Modelo Educativo Universitario 2020-2025, versión 2.0
- Estatuto Universitario 2021
- Directiva Académica 2023

#### ALCANCE

Art. 4º. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, alcanza a todos los estudiantes de pre-grado, autoridades, docentes y no docentes de las diferentes unidades operativas académicas y administrativas vinculadas al sistema de matrícula.

#### TÍTULO II

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

- Art. 5º. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento norman los procedimientos para la matrícula y condición de los estudiantes, para el año académico 2023.
- Art. 6º. La matrícula es un acto formal y voluntario que acredita la condición del estudiante universitario e implica el cumplimiento de la normatividad legal relacionado a los procesos de orden académico y administrativo.
- Art. 7º. El Currículo Flexible por Competencias, es un instrumento de planificación académica que plasma el modelo pedagógico socio cognitivo y critico reflexivo para la conducción de los procesos de aprendizaje-enseñanza que conllevan a la formación de personas y profesionales que respondan a las demandas de la sociedad, ciencia y tecnología.
- Art. 8º. Se considera como estudiante, a quien ingresa a la UNA-PUNO por las diferentes modalidades de admisión y permanece en la misma, registrando su matrícula y condición de conformidad con el presente reglamento.
- Art. 9º. El estudiante solo pueden ingresar y matricularse hasta en dos (2) Programas de Estudio.
- Art. 10º. Los estudiantes que registran más de dos (2) ingresos a la universidad bajo cualquier modalidad serán observados y retirados.
- **Art. 11º.** Las tasas educativas a pagar por matrícula de ingresante, créditos desaprobados, segunda carrera profesional y otros conceptos, serán de acuerdo a lo establecido en el TUPA.
- Art. 12º. La matrícula es gratuita para los estudiantes que mantienen su condición de regular (invicto).

- Art. 13º. La Universidad Nacional del Altiplano de Puno, garantiza la gratuidad de enseñanza del primer programa de estudios, debiendo matricularse en los créditos que el plan de estudios exige.
- **Art. 14º.** La matrícula es responsabilidad del estudiante, por lo que debe respetar el cronograma aprobado por Consejo Universitario, debiendo ser de la siguiente forma:
  - a) Virtual o presencial.
  - Para validar la matrícula virtual, la coordinación académica revisará en el sistema para su conformidad y cualquier observación se remitirá al correo institucional del estudiante.
  - c) Para validar la matrícula presencial el estudiante deberá recoger en forma obligatoria su ficha de matrícula, debidamente firmado por el estudiante y suscrito por la Coordinación Académica de la Facultad.
- **Art. 15º.** El estudiante que desaprobó uno o más cursos en un semestre académico perderá la condición de gratuidad de enseñanza.
- Art. 16º. En caso de que el estudiante opte por estudiar un segundo Programa de Estudios o segunda carrera, deberá efectuar el pago de acuerdo a las tasas establecidas en el TUPA por cada crédito y se matriculará en un máximo de 12 créditos.
- Art. 17º. La planificación, programación, implementación, ejecución y evaluación del sistema de matrículas es responsabilidad del Vicerrector Académico, Dirección de Gestión Académica, Dirección General de Administración, Decanos de las Facultades, Directores de las Escuelas Profesionales, OTI y Coordinadores Académicos.
- Art. 18º. La ejecución del proceso de matrículas es responsabilidad de la Dirección de Escuela Profesional, Coordinación Académica de cada Facultad y Oficina de Tecnología de Información, mediante el Sistema de Gestión de Calidad.

Art. 19º. Son responsables de brindar apoyo en el proceso de matrículas las dependencias administrativas y académicas de: Admisión, Tecnologías de la Información, Tesorería, Bienestar Universitario, Servicio Social, Servicio Médico, Comunicación e Imagen Institucional, Tutoría y Psicopedagogía, Asesoría Jurídica, Recursos Humanos, Biblioteca y Dirección de Gestión Académica, bajo la supervisión del Vicerrectorado Académico.

#### **TÍTULO III**

#### **DEL SISTEMA DE MATRICULA**

#### **CAPÍTULO I**

#### DE LA PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA MATRÍCULA

- **Art. 20º.** En el año académico solo se desarrolla dos (02) semestres académicos.
- **Art. 21º.** El proceso de matrícula es por semestre académico, ciclos y créditos.
- Art. 22º. El cronograma de actividades académicas del proceso de matrícula es aprobado por Consejo Universitario a propuesta de Vicerrectorado Académico.
- Art. 23º. La Dirección de Escuela Profesional en coordinación con los coordinadores académicos, estimará y/o proyectará los cursos y posibles grupos a desarrollarse durante el siguiente semestre académico tomando en cuenta el número de estudiantes, docentes e infraestructura, treinta (30) días antes de la finalización del semestre académico.

- **Art. 24º.** Previo al proceso de matrícula, se implementará las siguientes acciones:
  - a) La Dirección de Escuela Profesional, en base a la estimación y proyección efectuada, publicará treinta (30) días antes de la finalización del semestre académico, en documento oficial los horarios de sesiones de aprendizaje.
  - b) Una vez publicado el horario de sesiones de aprendizaje no deberá ser modificado por ningún motivo, bajo responsabilidad administrativa del Director de Escuela Profesional.
  - c) Los responsables de las bibliotecas especializadas, laboratorios y otras dependencias de las escuelas profesionales, registrarán en el sistema la relación de estudiantes deudores de los bienes de la UNA-PUNO, con el propósito de regularizar la situación del estudiante apto para su matrícula.
  - d) La Oficina de Tecnologías de la Información, es responsable del Sistema de Gestión de Calidad y la administración del sistema de matrículas, además de publicar el procedimiento o pasos para la matrícula vía virtual o presencial.
  - e) El registro de matrícula será centralizado por la Oficina de Tecnología de la Información, mediante el Sistema de Gestión de Calidad, quien a su vez remitirá una copia de la base de datos de matrícula al Vicerrectorado Académico.
- **Art. 25º.** Los estudiantes deben matricularse obligatoriamente en los cursos desaprobados de ciclos anteriores, con fines de nivelación.
- Art. 26º. Los estudiantes se matricularán obligatoriamente en los cursos del ciclo según el plan de estudios del currículo flexible por competencias del programa de estudios que les corresponde.

- Art. 27º. Los estudiantes matriculados, por razones justificadas (trabajo, salud, servicio militar, judiciales, económicas y riesgo académico) y debidamente sustentada, pueden solicitar RESERVA DE MATRICULA, antes del ingreso de la primera nota correspondiente a tres y dos unidades respectivamente, debiendo ser aprobada mediante Resolución de Decanal, previa presentación de los siguientes requisitos:
  - a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad.
  - b) Voucher de pago expedido por el Banco de la Nación por derecho de reserva de matrícula.
  - c) Copia de ficha de matrícula del semestre académico vigente.
- Art. 28º. El retiro parcial de cursos matriculados del semestre, previo pago según TUPA, solo procede por causas fortuitas o de fuerza mayor justificada y documentada (accidente, enfermedad, servicio militar, judiciales, trabajo y riesgo académico) que impidan al estudiante continuar sus estudios; por lo que, el estudiante debe presentar su solicitud dirigido al Director de la Escuela Profesional antes del ingreso de la primera nota correspondiente a tres y dos unidades respectivamente.
- Art. 29º. La reserva de matrícula, tiene vigencia por un semestre académico, siendo prorrogable hasta que no exceda los tres (3) años consecutivos, previa solicitud y matrícula correspondiente. Concluido este periodo el estudiante obligatoriamente debe continuar sus estudios, caso contrario perderá su condición de estudiante.
- **Art. 30º.** Los estudiantes que cuenten con reserva de matrícula aprobada con Resolución Decanal, al retorno son considerados en la misma condición académica en la que obtuvieron la reserva.
- Art. 31º. Los estudiantes que se matriculen en un curso (s) electivo(s), programado(s), en el semestre académico según el plan de estudios, están obligados a desarrollarlos. En caso de retiro o desaprobación deberán matricularse en el mismo(s) cursos(s), es decir, que éste curso no podrá ser suplido por otro.

#### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA MATRICULA DE INGRESANTES**

- Art. 32º. Los requisitos para la matrícula de ingresantes por admisión, mediante; examen extraordinario, examen general, CEPREUNA, traslados externos, oferta educativa, son:
  - a) Certificados oficiales de estudios concluidos en educación secundaria, o su equivalente en original, visados por la Dirección Regional de Educación o la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente (Dirección de Admisión).
  - b) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales y policiales (Dirección de Admisión).
  - c) Copia del documento de identidad (DNI), (Dirección de Admisión).
  - d) Constancia de ingreso expedido por la Dirección de Admisión.
  - e) Comprobante de pago por derechos de matrícula en Banco de la Nación.
  - f) Llenado de las siguientes fichas en el sistema académico:
    - Ficha médica vía internet (Servicio Médico y OTI).
    - Ficha socioeconómica (Sub unidad Servicio Social y OTI).
    - Ficha de diagnóstico socioemocional (Sub unidad de Tutoría y Servicio Psicopedagógico y OTI).
  - g) Carnet de vacuna, solo para ingresantes a Medicina Humana.

- Art. 33º. Los requisitos, para la matrícula de estudiantes de universidades licenciadas, por Traslado Externo Nacional, además de los documentos exigidos en el Art. 32º del presente reglamento, son:
  - a) Certificado original de estudios superiores de la universidad de procedencia, que acrediten haber aprobado por lo menos cuatro (4) periodos lectivos semestrales o dos anuales o no menor a setenta y dos (72) créditos, adjuntados en el expediente para la Dirección de Admisión.
  - b) Constancia de no haber sido separado de la universidad de procedencia.
  - c) Presentación de sílabos fedateados de los cursos a convalidar.
  - d) Constancia de ingreso por esta modalidad, emitida por la Dirección de Admisión.
  - e) Comprobante de pago por derechos de matrícula en Banco de la Nación.
- Art. 34º. Los requisitos, para la matrícula de estudiantes por Traslado Externo de universidades no licenciadas por ampliación de Oferta Educativa MINEDU, además de los documentos exigidos en el Art. 32° del presente reglamento, son:
  - a) Certificado original de estudios superiores de la universidad de procedencia, adjuntar en el expediente para la Dirección de Admisión.
  - b) Constancia de no haber sido separado de la universidad de procedencia.
  - c) Presentación de sílabos fedateados de los cursos a convalidar.
  - d) Constancia de ingreso por esta modalidad, emitida por la Dirección de Admisión.
  - e) Comprobante de pago por derechos de matrícula en Banco de la Nación.

- Art. 35º. Los requisitos para la matrícula de estudiantes por traslado interno, además de los documentos exigidos en el Art. 32° del presente reglamento son:
  - a) Certificado de estudios originales de haber aprobado cuatro (4) periodos lectivos semestrales, dos anuales (02) o setenta y dos (72) créditos, expedido por la Sub Unidad de Registro y Archivo Académico.
  - b) Resolución Decanal que aprueba la renuncia en el Programa de Estudios de procedencia.
  - c) Resolución Decanal que aprueba la convalidación de cursos.
  - d) Constancia de ingreso por esta modalidad, emitida por la Dirección de Admisión.
  - e) Comprobante de pago por derechos de matrícula en Banco de la Nación.
- **Art. 36º.** Los requisitos para la matrícula de estudiantes que ingresaron por la modalidad de graduados o profesionales, además de los documentos exigidos en el Art. 32° del presente reglamento, son:
  - a) Certificados de estudios superiores concluidos en original.
  - b) Copia fedateada por el Secretario General de la universidad de procedencia del grado académico y/o título profesional otorgado por una universidad licenciada.
  - c) Resolución Decanal que aprueba la convalidación de los cursos.
  - d) Constancia de ingreso por esta modalidad emitida por la Dirección de Admisión.
  - e) Comprobante de pago por derechos de matrícula en Banco de la Nación de acuerdo a TUPA.

- Art. 37º. La matrícula de los estudiantes ingresantes, según modalidad de ingreso, se efectúa de acuerdo al cronograma establecido, siendo personal y obligatoria. Se establece los siguientes procedimientos:
  - a) La Dirección de Admisión deberá entregar los expedientes completos de los ingresantes a las Coordinaciones Académicas de cada Facultad de acuerdo al cronograma establecido y aprobado.
  - b) La matrícula es realizada por la Coordinación Académica de la Facultad correspondiente.

#### **CAPÍTULO III**

#### DE LA MATRICULA DE ESTUDIANTES REGULARES

- Art. 38º. Son estudiantes regulares los que registran matrícula en un mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición, salvo que le falte menos créditos para culminar el programa de estudios.
- Art. 39º. Los estudiantes regulares deben matricularse en los créditos de los cursos del ciclo que le corresponde de acuerdo al plan de estudios.
- Art. 40º. Los estudiantes deben matricularse en los cursos cumpliendo con los prerrequisitos exigidos en el plan de estudios, caso contrario, éstos serán anulados de oficio por la coordinación académica.
- **Art. 41º.** Son requisitos de matrícula para los estudiantes regulares y observados, los siguientes:
  - No adeudar a la Universidad por ningún concepto.
  - Verificar en el sistema, haber realizado la Evaluación al Desempeño Docente.

- Art. 42º. Podrán efectuar la matricula presencial los ingresantes, estudiantes regulares (invictos), en riesgo académico, observados, por cambio de currículo, admitidos vía amnistía aprobados por Consejo Universitario respetando los créditos y planes de estudio que les corresponde los cuales serán verificados por la coordinación académica.
- Art. 43º. Los estudiantes que registraron su matrícula vía virtual (invictos) y que adelantaron cursos que no les corresponde, de oficio se dejará sin efecto por la coordinación académica.
- Art. 44º. Las Coordinaciones Académicas, validan la matrícula vía virtual o presencial, verificando el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente reglamento.

#### **CAPÍTULO IV**

## DE LA MATRICULA DE ESTUDIANTES EN RIESGO ACADEMICO, OBSERVADOS Y CONDICIONADA

- **Art. 45º.** Un estudiante es considerado observado desde que desaprueba por primera vez un curso.
- Art. 46º. Si el estudiante desaprueba por segunda vez un curso, para realizar su matrícula, el coordinador de tutoría de la escuela profesional deberá presentar un informe a la Sub Unidad de Tutoría y Servicio Psicopedagógico con copia a las coordinaciones académicas.
- Art. 47º. La desaprobación de un curso a mas por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (01) año, en caso de nuestra universidad será por un semestre académico. Al término de este plazo el estudiante sólo se podrá matricular en el curso que desaprobó anteriormente para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente; si desaprueba por cuarta vez un curso, perderá su derecho a matrícula y se procede al retiro definitivo.

- Art. 48º. Los estudiantes que fueron separados temporalmente, en concordancia al Art°. 47 del presente reglamento (desaprobación de un curso por tercera vez), al retornar se les designará otro docente para el desarrollo del curso, en caso que sea el mismo docente.
- **Art. 49º.** Los requisitos para la matrícula de estudiantes observados son los siguientes:
  - a) Constancia de atención tutorial.
  - b) Haber realizado la Evaluación al Desempeño Docente.
  - c) Constancia de no adeudar
  - d) Comprobante de pago por crédito(s) desaprobado(s).

#### **CAPÍTULO V**

#### DE LA MATRÍCULA POR CAMBIO DE CURRÍCULO

**Art. 50º.** En el proceso de matrículas, un estudiante pertenece a un ciclo **"C1"** cuando la suma de créditos aprobados y créditos matriculados es mayor a la sumatoria de créditos exigidos de los semestres anteriores a **"C2"** y el 50% de créditos del ciclo**"C1"**.

Donde:

C1= Ciclo actual donde se encuentra el estudiante.

C2= Ciclos anteriores al actual.

**Art. 51º.** La matrícula por cambio de currículo, comprende a los estudiantes alcanzados por la vigencia de un nuevo Plan de Estudios en el Programa de Estudios de la Escuela Profesional.

- Art. 52º. La matrícula del estudiante alcanzado por la vigencia de un nuevo Plan de Estudios, se resuelve de acuerdo al cuadro de equivalencias establecidas en el Currículo Flexible por Competencias de cada Programa de Estudios. La convalidación de cursos es realizada de oficio por la Coordinación Académica al momento de la matrícula.
- Art. 53º. Los estudiantes afectos al nuevo plan de estudios, podrán culminar sus estudios con el currículo que les corresponde, siempre en cuando les falte aprobar un máximo de 12 créditos y los cursos de prácticas Pre-Profesionales.

#### **CAPÍTULO VI**

#### **DE LOS CURSOS DIRIGIDOS**

- Art. 54º. Son cursos dirigidos aquellos que se caracterizan por tener un horario especial y duración mínima de dos (02) meses, contándose el periodo a partir de la segunda semana de iniciado las labores académicas y son autorizados con Resolución de Decanato, previo informe de la Coordinación Académica y del Director de la Escuela Profesional.
- **Art. 55º.** Los cursos dirigidos deben cumplir con el desarrollo de las competencias previstas en el sílabo al (100%).
- **Art. 56º.** Podrán implementarse cursos dirigidos sólo en los siguientes casos:
  - a) Si para concluir el plan de estudios, les faltara menos o igual a 12 créditos.
  - b) Si para ingresar a clínica y/o internado les faltara aprobar 02 cursos con mayor porcentaje de horas teóricas.

- **Art. 57º.** No podrán ser programados como cursos dirigidos, en los siguientes casos:
  - a) En su contenido tenga mayor porcentaje de horas prácticas según plan de estudios del currículo correspondiente.
     Comprende prácticas pre-profesionales o similares, clínicas, internados, comunitarios, campo y laboratorios.
  - b) Tengan equivalencia en el "Cuadro de Equivalencias" del currículo del Programa de Estudios. Éstas se desarrollarán regularmente con la emisión de actas de evaluación por separado.
- Art. 58º. La matrícula de curso (s) dirigido (s) se realiza presencialmente en la Coordinación Académica de cada Facultad, ésta remite la relación de estudiantes matriculados al Director de la Escuela Profesional, quien coordina la designación de docente y gestiona la Resolución Decanal en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, después de iniciado las labores académicas.
- Art. 59º. Una vez efectuada la matrícula, el horario se establece en coordinación entre el docente, estudiante(s) y el Director de la Escuela Profesional.
- Art. 60º. Los cursos dirigidos deben estar considerados en la distribución de carga académica y horario de sesiones de aprendizaje
- Art. 61º. En caso de que el estudiante desapruebe el curso dirigido tendrá opción a una nueva matrícula por la misma modalidad.
- Art. 62º. Si desaprobara por dos (02) veces, deberá matricularse en el curso, en la modalidad de regular.
- Art. 63º. En las actas de evaluación debe consignarse la denominación de DIRIGIDO.

#### **CAPITULO VII**

#### MATRÍCULA DE CURSO REGULAR ESPECIAL

- Art. 64º. El curso regular especial es aquel que se desarrolla durante todo el semestre y debe consignarse en la distribución de carga académica y horario de sesiones aprendizaje debiendo desarrollar el 100% del sílabo, en los siguientes casos:
  - a) Cuando el estudiante lleve por primera vez y lo desarrolle en un semestre académico.
  - b) Cuando no se cumpla con el mínimo de estudiantes matriculados de acuerdo al Reglamento para la Distribución de Carga Académica Docente 2023.
    - Del I al V ciclo menor a 15 estudiantes
    - Del VI al X o más ciclos menor a 08 estudiantes
  - c) Por cambio de currículo, cuando el curso no tenga equivalencia.
  - d) Para el desarrollo del curso regular especial debe considerarse las horas lectivas, después de las 14 horas mínimas asignadas a un docente ordinario.

#### **CAPÍTULO VIII**

#### **MATRICULA VIA INTERNET**

Art. 65º. Los estudiantes matriculados vía internet, podrá solicitar rectificación de matrícula siempre y cuando cumpla con las causales establecidas en el capítulo X del presente Reglamento.

**Art. 66º.** La matrícula vía internet podrá considerarse para estudiantes regulares invictos en el cronograma de matrícula del I semestre académico 2023.

#### **CAPÍTULO IX**

# MATRÍCULA DE ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

- Art. 67º. Entiéndase por Programas de Movilidad Estudiantil (PME) a los programas de intercambio de estudiantes que mantiene la UNA-PUNO dentro del marco del convenio CRISCOS, CRISUR, Alianza del Pacífico, Red Peruana de Universidades (RPU) y otros.
- Art. 68º. Los estudiantes de la universidad, participantes de los programas de Movilidad Estudiantil, no pierden su condición de estudiantes regulares durante el período de estudios en la universidad de destino.
- Art. 69º. La matrícula de los cursos es reconocido y registrado con la documentación académica emitida por dicha universidad, previo análisis de equivalencia de los sílabos correspondientes bajo la responsabilidad de la Dirección de Escuela Profesional en el marco de los convenios, informe que es aprobado como convalidación mediante Resolución Decanal.
- Art. 70º. Los estudiantes de los Programas de Movilidad Estudiantil de otras universidades pueden matricularse en cursos que elijan según el plan de estudio y del semestre que corresponda y desarrollar las mismas en otros programas de estudio, previa autorización del Director de la Escuela Profesional.
- Art. 71º. Las Escuelas Profesionales deben publicar semestralmente la malla curricular y ver los cursos afines con otras universidades que forman parte de los convenios suscritos con nuestra universidad, a fin de promover la movilidad estudiantil.

- Art. 72º. La matrícula de los estudiantes nacionales o extranjeros seleccionados bajo el Programa de Movilidad Estudiantil podrá ser regularizada hasta treinta (30) días de iniciado el semestre. Se exige los siguientes requisitos:
  - a) Presentación de Resolución Rectoral de autorización.
  - b) Documento de identificación personal.
- **Art. 73º.** Para la matrícula de los estudiantes nacionales y extranjeros se establecen los siguientes procedimientos:
  - a) Asignación de código de matrícula.
  - b) Los estudiantes de esta modalidad, están exonerados del pago por concepto de matrícula y otros.
  - c) La matrícula se efectuará en la respectiva Coordinación Académica, exonerando los prerrequisitos.
  - d) Los estudiantes al no completar los cursos conforme a su plan de estudios, en la Escuela Profesional de destino, pueden matricularse en los cursos de su interés en otros programas de estudio de la escuela profesional correspondiente.

#### **CAPÍTULO X**

# DE LA RECTIFICACIÓN Y NULIDAD DE MATRÍCULAS POR DIVERSAS CAUSALES

Art. 74º. El estudiante matriculado tiene la posibilidad de solicitar la rectificación de su matrícula en sus cursos por causales debidamente justificadas por una sola vez (por cruce de horario, salud, servicio militar, trabajo) dentro las fechas establecidas del cronograma de matrícula del I y II semestre académico 2023, en forma impostergable.

- Art. 75º. La rectificación de matrícula, se realiza en un solo acto, no dando lugar a otro trámite, debiendo respetarse estrictamente el cronograma de matrículas establecido.
- **Art. 76º.** Si la matrícula del estudiante excede en uno o más créditos de lo establecido, se procederá a la anulación de éstos en el orden siguiente: Cursos electivos luego cursos obligatorios.
- Art. 77º. La matrícula en un curso sin cumplir el prerrequisitos exigido en el Plan de Estudios, es causal de anulación de oficio por la Coordinación Académica.

#### **CAPÍTULO XI**

#### DE LA SEPARACIÓN, SUSPENSIÓN, Y REINCORPORACIÓN

- Art. 78º. Se pierde definitiva o temporalmente la condición de estudiante universitario, previa investigación por el Tribunal de Honor Universitario, por las siguientes causales:
  - a) Es causal de separación hasta por dos (02) semestres académicos cuando el estudiante cause daño físico o psicológico a miembros de la comunidad universitaria; por sustracción de bienes y/o causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación de la universidad, debidamente probados.
  - Por conducta inmoral, que afecte la imagen de la Escuela Profesional, Facultad y de la Universidad, debidamente calificado por Consejo de Facultad.
  - c) Por actos de coacción o violencia que en alguna forma interfieran o limiten la libertad de cátedra o el funcionamiento general de la Escuela Profesional, Facultad y la Universidad, debidamente evaluado y aprobado por Consejo de Facultad y Consejo Universitario.

- d) En caso de ser suplantado o suplantador, se tipifica como falta grave.
- e) El estudiante que comete acto ilícito, fraude o similar será procesado por el Tribunal de Honor Universitario, respetando el debido proceso.
- Art. 79º. El estudiante es separado temporalmente por un (01) año en caso de nuestra universidad será por un semestre académico de la universidad, por desaprobar un mismo curso por tres (03) veces. Al término de este plazo el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente.
- **Art. 80º.** Pierden definitivamente el derecho de matrícula y su condición de estudiante en los siguientes casos:
  - a) Los ingresantes que no han hecho uso de su matrícula en el semestre de ingreso, dentro del cronograma aprobado por Consejo Universitario con excepción de casos debidamente justificados.
  - b) El estudiante que desaprueba por cuarta vez un curso, procede su retiro definitivo.
- Art. 81º. El estudiante que deja de estudiar sin reserva de matrícula, hasta por tres (3) años consecutivos o seis (6) semestres académicos, continuará sus estudios previo pago de la tasa equivalente a reserva de matrícula por semestre no matriculado.

#### **CAPÍTULO XII**

#### **DE LAS SANCIONES**

Art. 82º. El estudiante que incurra en brindar información falsa de sus pagos, hacer uso indebido de los documentos utilizados en este proceso (adulteración de ficha de matrícula, adulteración del comprobante de pago), traspaso de comprobantes de pago a otros estudiantes que no realizaron el respectivo depósito, será anulada automáticamente su matrícula y estará sujeto a las sanciones estipuladas en la normatividad académica, y administrativa, Estatuto Universitario 2021 y Ley Universitaria Nº 30220.

#### **TÍTULO IV**

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- Art. 83º. Los estudiantes que interrumpieron sus estudios por más de tres (03) años, reincorporados vía amnistía por única vez por acuerdo de Consejo Universitario, serán matriculados según corresponda:
  - a) Serán adecuados a los currículos vigentes de los dos últimos periodos académicos, de acuerdo con los Programas de Estudio que corresponda.
  - b) Se considerará su atención dentro de los últimos siete (07) años, (currículo último y penúltimo).
- Art. 84º. Se considera a los estudiantes que ingresaron en el semestre 2020-I, que estarán matriculados en el semestre 2023-I y 2023-II, que no cumplen con el número mínimo de 8 estudiantes matriculados en cursos regulares como grupo único.

- **Art. 85º.** Los estudiantes matriculados en cursos electivos que no cumplen con el número mínimo de 8 estudiantes se consideraran como cursos regulares y grupo único siempre en cuando los estudiantes se matriculen en cursos distintos en un mismo ciclo.
- **Art. 86º.** Todo curso matriculado y no retirado formalmente antes del ingreso de las notas de la primera unidad, se considerará válido para efectos del promedio ponderado semestral.
- Art. 87º. Los estudiantes que fueron separados temporalmente por un semestre académico, a su retorno la Sub Unidad de Tutoría y Servicio Psicopedagógico realizará el acompañamiento y seguimiento.
- **Art. 88º.** La relación de estudiantes matriculados del curso será obtenida por cada docente del sistema académico.
- Art. 89º. El Vicerrectorado Académico, podrá autorizar la reserva de matrícula y el retiro de cursos, debidamente justificado como es riesgo académico y accidente, hasta 30 días antes de la finalización del semestre académico, previo pago según TUPA.
- Art. 90º. Los estudiantes del Área de Biomédicas que se matriculen al internado se adecuaran al cronograma del MINSA, lo cual deberá ser aprobado mediante Resolución Decanal y ratificado con Resolución Rectoral.
- Art. 91º. Si la matrícula del estudiante que está por egresar excede un curso se considerará procedente, siempre en cuando cumpla con las siguientes condiciones:
  - a) Los cursos referidos al internado o prácticas pre profesionales exijan la condición de invictos.
- Art. 92º. Procede la matrícula en un (01) curso paralelo para los estudiantes del penúltimo ciclo y de dos (02) cursos paralelos para los estudiantes del último ciclo o previo al internado o práctica preprofesional final, dentro de los créditos permitidos y en concordancia con el reglamento interno de la Escuela Profesional. En caso de no corresponder, el curso paralelo será anulado automáticamente.

- Art. 93º. Si un estudiante es desaprobado en dos semestres consecutivos por el mismo docente, tendrá derecho a solicitar cambio de docente y matricularse por tercera vez en la modalidad de regular; regular especial o someterse a examen extraordinario.
- Art. 94º. Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco (5) años y se realizan en un máximo de dos (2) semestres académicos por año.
- Art. 95º. Los estudiantes del Programa de Estudio de Medicina Humana, se matricularán en los cursos, teniendo como base el año de ingreso y el cumplimiento de la procedencia de los cursos, los desaprobados y de los prerrequisitos.
- Art. 96º. Los estudiantes que pasan a internado matriculados en el programa de estudios de medicina humana accederán a una matrícula extraordinaria dentro del año académico (cronograma aprobado por Resolución Decanal y Resolución Rectoral).
- Art. 97º. Para la matrícula en el curso de Inglés Técnico que considera prerrequisito en el Plan de Estudios del Programa de Estudios, los estudiantes deberán presentar el certificado de estudios o constancia del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Altiplano o de una institución reconocida por el Ministerio de Educación, considerando el nivel alcanzado.

#### TÍTULO V

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- Art. 98º. El presente Reglamento, entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por Consejo Universitario.
- **Art. 99º.** A partir de la aprobación del presente reglamento quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente.

#### TÍTULO VI

#### **DISPOSICIONES FINALES**

- Art. 100º. El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para las autoridades académicas, facultades, escuelas profesionales, unidades académicas, docentes, estudiantes y personal no docente.
- Art. 101º. El incumplimiento del presente Reglamento genera responsabilidades administrativas y sanción, conforme a lo previsto en la Ley Universitaria, Estatuto Universitario 2021, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, Decreto Legislativo 276 y su Reglamento y Directiva Académica vigente.
- Art. 102º. Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas en primera instancia por el Consejo de Facultad, en segunda instancia Vicerrectorado Académico y tercera instancia, por Consejo Universitario.